

**CG-R-41/23**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO COMO ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, PRESENTADA POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA PERSONA CIUDADANA MARIO ROBLES ESCOBEDO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.**

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- 2.
- I. En fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Primera Sección, Tomo LXXXVI, Núm. 23, el Decreto Número 307 por el que se reformó, entre otros ordenamientos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>4</sup> en materia de «3 de 3 contra la violencia de género» para su impacto en los requisitos que deben cubrir las personas titulares de la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes.
- 3.
- II. El día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el acuerdo identificado con la clave CG-A-15/23, mismo que se intituló como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”<sup>5</sup>, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-19/2020», a efecto de regular operativamente los derechos, obligaciones, prohibiciones y requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a una candidatura independiente, de las candidaturas independientes, así como de las respectivas etapas de pre registro, apoyo de la ciudadanía y registro.
- 4.
- III. El diez de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Cuarta Sección, Tomo LXXXVI, Núm. 28, el acuerdo referido en el resultando previo.

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

<sup>4</sup> En adelante, Constitución Local.

<sup>5</sup> En adelante, Reglamento.

- 5.
- IV. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup> aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, intitulada «RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECampañas, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024», por medio de la cual, se ejerce la facultad de atracción del INE para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las treinta y dos entidades federativas, estableciendo que para el caso de Aguascalientes el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía deberá finalizar el veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.
- 6.
- V. El día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó en sesión ordinaria el acuerdo identificado con la clave INE/CG494/2023, denominado «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE”», a través del cual se instruye a los organismos públicos locales electorales para que en sus procesos electorales locales, específicamente en materia de registro de candidaturas independientes, utilicen la herramienta tecnológica (APP) implementada por el propio INE, así mismo, en los Lineamientos antes mencionados se estableció el procedimiento a seguirse para la verificación del apoyo ciudadano captado mediante el uso de dicha herramienta tecnológica.
- 7.
- VI. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado con la clave CG-A-33/23, denominado como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», a través del cual surge la agenda que compila las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, incluidas las etapas del procedimiento de registro de candidaturas independientes.
- 8.
- VII. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró en sesión extraordinaria, el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de las Diputaciones locales e integrantes de los once Ayuntamientos de nuestra entidad federativa.
- 9.

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo, INE.

- VIII. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo CG-A-39/23, titulado como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», con el cual se obtiene, según el número de habitantes de cada uno de los municipios del estado, el número de cargos que se elegirán en los Ayuntamientos.
10. IX. En misma fecha del resultando previo, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado con la clave CG-A-40/23, intitulado como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS “REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”»<sup>7</sup>, mismo que tiene la finalidad de establecer medidas tendientes a eliminar la brecha estructural existente entre hombres y mujeres en los espacios de dirección y toma de decisiones dentro del ámbito público, garantizando los derechos político-electorales de personas del género femenino, ofreciendo oportunidades efectivas para eliminar la desigualdad sustantiva entre ambos géneros.
11. X. El día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria, el acuerdo identificado con la clave CG-A-46/23, mismo que se denominó como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», por medio del cual, se establece el tope máximo para la erogación en gastos, en este caso, de los actos tendientes para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar y respetar las personas aspirantes a una candidatura independiente, con motivo de la renovación de las Diputaciones locales e integración de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes.
12. XI. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”<sup>8</sup>, identificado bajo la clave CG-A-48/23, en la cual, se asentaron las bases, requisitos y etapas del procedimiento para su registro.
13. XII. El nueve de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las veintitrés horas con ocho minutos, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de pre registro de aspirantes a la

<sup>7</sup> Las cuales, fueron modificadas parcialmente mediante la sentencia recaída al expediente SM-JRC-42/2023 y Acumulados, dictada por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que, a la fecha de la aprobación de la presente resolución, se encuentra bajo trámite dentro del recurso de reconsideración SUP-REC-360/2023 ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>8</sup> En adelante, Convocatoria.

candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Pabellón de Arteaga, de la planilla encabezada y signada por la persona ciudadana **MARIO ROBLES ESCOBEDO**, acompañando la documentación que consideró anexar para dicho efecto.

- 14.
- XIII. Derivado de la presentación de la solicitud de pre registro de aspirantes a la candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Pabellón de Arteaga, de la planilla encabezada por la persona ciudadana **MARIO ROBLES ESCOBEDO**, referida en el Resultado XII, se procedió al análisis y revisión de la documentación presentada con el objeto de determinar el cumplimiento de los requisitos asentados en la Convocatoria y, en su defecto, advertir las omisiones y/o inconsistencias de su solicitud.
- 15.
- XIV. El diez de diciembre de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo Interino del Consejo General expidió el oficio IEE/SE/2752/2023, por medio del cual, se hicieron saber diversas omisiones e inconsistencias de los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, el cual fue notificado a la persona ciudadana **MARIO ROBLES ESCOBEDO**, en su carácter de propietario de la planilla al cargo de la Presidencia Municipal, a las once horas con cuarenta y un minutos, del diez de diciembre del año en curso, a fin de que subsanara las omisiones e inconsistencias advertidas, en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación.
- 16.
- XV. Una vez concluido el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio de prevención referido en el Resultado XIV y toda vez que no se dio cumplimiento y que se presentó documentación<sup>9</sup> fuera del término señalado en el oficio IEE/SE/2752/2023, se procedió al análisis de la procedencia de su pre registro como aspirante a una candidatura independiente.

17.

Y en atención a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

18.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>11</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio

<sup>9</sup> Cuya documentación fue presentada a las doce horas con quince minutos del trece de diciembre de dos mil veintitrés ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la cual, se describe en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

<sup>10</sup> En adelante, CPEUM.

<sup>11</sup> En adelante, Código Electoral.

propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

19.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones.** Los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral, establecen respectivamente que el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar, tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

20.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local.** El artículo 69, primer párrafo del Código Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual, estará integrado de forma paritaria por una Consejería que ostente la Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

21.

**CUARTO. Competencia.** El artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código Electoral y, b) todas aquellas que le confieran la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del propio código.

22.

Así mismo, el artículo 382 del Código Electoral, señala que, una vez fenecido el plazo para la entrega de las solicitudes, el Consejo General contará con cuatro días para revisar y analizar la totalidad de las solicitudes, debiendo sesionar al día siguiente con el objeto de aprobar el pre registro de aquellas solicitudes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Convocatoria y que, por ende, podrán contender por el registro de la candidatura independiente de mérito.<sup>12</sup>

23.

Aunado a ello, el artículo 51 del Reglamento, señala que este Consejo General una vez que se realice el análisis de las solicitudes de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente, deberá sesionar a fin de emitir la resolución en la que se determine su procedencia y, en su caso, expedir en

<sup>12</sup> Cuyos términos para la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria, así como para la aprobación de las solicitudes de pre registro, corresponden del 10 al 14 de diciembre de 2023 y a más tardar el 15 de diciembre de 2023, respectivamente, de conformidad con los puntos 10 y 11 de la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

favor de la persona aspirante a una candidatura independiente la constancia correspondiente, la cual no prejuzga sobre el posterior otorgamiento del registro de la candidatura.

24.

Derivado de lo anterior, se desprende que este Consejo General es la autoridad electoral competente para emitir la presente resolución respecto a la procedencia de la solicitud de pre registro de aspirantes referida en el Resultando XII de la presente resolución.

25.

**QUINTO. Fundamentación del derecho político-electoral de la ciudadanía a ser votada por la vía independiente.** Los artículos 1° y 35, fracción II de la CPEUM; 1, párrafo 1, 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafos 1 y 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12, fracción II, 17, Apartado B, párrafo décimo cuarto de la Constitución Local; y 6° fracción II del Código Electoral, disponen en términos generales que constituye un derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, en tal sentido el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación vigente.

26.

**SEXTO. Requisitos de elegibilidad para contender a un cargo público de elección popular en el estado, a través de una candidatura independiente.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM; 66, párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Local; 9°, 10 y 376, fracción VI<sup>13</sup> del Código Electoral, y 37 del Reglamento, las personas interesadas en participar de manera independiente durante el presente proceso electoral para ocupar el cargo de una Presidencia, Regiduría o Sindicatura de algún Ayuntamiento del estado de Aguascalientes, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 años cumplidos al día de la elección;
- III. Ser originaria del municipio o tener una residencia en él no menor de 2 años, inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. Estar inscrita en el padrón electoral y contar con credencial para votar vigente;
- V. No desempeñar cargo público de elección popular, sea federal o estatal salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección, con excepción de quienes busquen la reelección de su cargo, según corresponda;
- VI. No ocupar una magistratura, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes o del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de un juzgado, no ser titular de alguna secretaría de alguno de los ramos del poder ejecutivo y de los

<sup>13</sup> En relación con la Tesis XVII/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se identifica bajo el rubro siguiente: «CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES INCONSTITUCIONAL EXIGIR A LOS MILITANTES, AFILIADOS O EQUIVALENTES QUE PRETENDAN REGISTRARSE POR ESA VÍA EL MISMO TIEMPO DE SEPARACIÓN QUE A LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS».

- ayuntamientos del Estado, no ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, ni de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, no ser comisionada presidenta o comisionada ciudadana del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de alguna delegación de alguna dependencia federal en el Estado, salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección;
- VII. No estar bajo sentencia ejecutoria en la que se le haya impuesto como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía, o no haber sido condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso contra la vida y la integridad corporal, la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como por acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos, o no estar bajo sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;
- VIII. No ser deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda;
- IX. No estar condenada por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad;
- X. No encontrarse ejecutando una pena corporal, según sea el caso;
- XI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministra de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos 5 años antes del día de la elección de que se trate;
- XII. No ser presidenta, consejera electoral, secretaria ejecutiva del Consejo General o secretaria técnica de algún consejo distrital o municipal electoral, miembro del Instituto o del Servicio Profesional Electoral Nacional, ni haberlo sido 3 años previos a su postulación;
- XIII. No ser militante o afiliada de algún partido político, al día de la presentación del escrito de manifestación de intención para obtener una candidatura independiente;
- XIV. No haber ocupado algún cargo de dirección en un partido político nacional o local, en los últimos 12 meses previos al día del inicio del proceso electoral, y
- XV. Cumplir con los demás requisitos para su registro establecidos en el Código Electoral y en la normatividad electoral aplicable.

**SÉPTIMO. Etapas que integran el proceso de registro de candidaturas independientes.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, así como a lo establecido en la BASE TERCERA, incisos a), b) y c) de la Convocatoria referida en el Resultando XI de la presente resolución, la ciudadanía interesada en obtener el registro como candidatura independiente, deberá cumplir con los requisitos de cada una de las etapas que comprende el proceso de registro, las cuales se componen por: **I. Pre registro de aspirantes; II. Obtención del apoyo de la ciudadanía y III. Registro de las candidaturas independientes;** siendo la primera de éstas, la etapa que nos ocupa.

27.

**OCTAVO. Convocatoria y plazo para la solicitud de pre registro.** Conforme a lo establecido en el acuerdo CG-A-48/23 mencionado en el Resultando XI de la presente resolución, la Convocatoria para la ciudadanía que desee aspirar a una candidatura independiente al cargo de integrante de Ayuntamiento por ambos principios o para el cargo de una Diputación local bajo el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, fue aprobada el veintisiete de octubre del año en curso, documento donde se establecieron cada una de las etapas por las que se integra el procedimiento de registro de candidaturas independientes, así como los plazos que abarcan cada una de ellas.

28.

Ahora bien, conforme a la Convocatoria antes referida, el periodo de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente, se llevó a cabo del **tres al nueve de diciembre de dos mil veintitrés**, conforme a lo dispuesto en la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, referida en el Resultando VI de la presente resolución, periodo durante el cual, la ciudadanía interesada en participar de manera independiente en el actual proceso electoral se encontró en posibilidades de presentar su manifestación de intención ante este Instituto junto con la demás documentación precisada en la Convocatoria, así como de registrarse en el sistema electrónico implementado para tal efecto.

29.

**NOVENO. Contenido de la solicitud de pre registro “FORMATO 1. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN” y documentación adjunta.** De conformidad con lo dispuesto en la BASE TERCERA, inciso a) de la Convocatoria referida en el Resultando XI de la presente resolución, la ciudadanía interesada en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente deben acceder, **dentro del periodo comprendido del tres al nueve de diciembre del año en curso**, al sistema de pre registro implementado para tal efecto por este Instituto, a fin de realizar su registro como pre aspirantes, en el cual, se permitió capturar los datos personales de quienes integran la planilla, así como los relativos a la asociación civil que respaldará su aspiración a la candidatura independiente de ser procedente su solicitud, entre otros datos; información que se encuentra plasmada en el “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN” de cada integrante de la planilla, siendo:

- I. Datos personales:**
  - a. Nombre y apellidos.
  - b. Clave de elector.



- c. Fecha de nacimiento.
- d. Lugar de nacimiento.
- e. Edad.
- f. Ocupación.
- g. Género.
- h. Manifestación para contar con algún sobrenombre, en su caso.
- i. Nombre completo de su representante legal, en su caso.
- j. Domicilio (indicando a su vez el tiempo de residencia).
- k. Teléfono (celular, particular y/o de oficina, incluyendo clave LADA, y en su caso número de extensión).
- l. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.  
El correo electrónico que será proporcionado deberá ser preferentemente de la cuenta Google (Gmail), a fin de que el mismo pueda ser utilizado en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, pues dicho apoyo será captado mediante el uso de la «Solución Tecnológica» implementada por el Instituto Nacional Electoral.
- m. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- n. Cuestionario de identidad.

30. **II. Cargo para el que aspira obtener su registro, calidad y si opta por la reelección en el cargo y el número de veces que lo ha ocupado de manera consecutiva, todo ello según corresponda.**

De forma adicional, solamente en el “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN” de las personas interesadas en obtener una candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal o de una Diputación local, en calidad de personas propietarias, señalaron los siguientes datos:

**III. Datos relativos a la Asociación Civil:**

- a. Nombre.
- b. Fecha de expedición del acta constitutiva (especificando el número del instrumento notarial).
- c. Notaría Pública ante la que se constituyó.
- d. Nombre completo de la persona presidenta, secretaria y tesorera del órgano de dirección y/o de administración.
- e. Fecha de registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- f. Fecha del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
- g. Nombre de la institución financiera en la que se abrió la cuenta bancaria, la cual debe estar domiciliada en el estado de Aguascalientes.
- h. Número de la cuenta bancaria.

31. Una vez capturados los datos anteriores, el sistema informático antes mencionado solicita adjuntar la documentación que es presentada con el “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN”, a fin de facilitar su revisión y contar con un archivo electrónico de dicha manifestación de intención.

32. Hecho lo anterior, las personas pre aspirantes a una candidatura independiente tuvieron la obligación de presentar ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN” junto con la documentación que más adelante se detalla:

**a. Documentación individual de cada una de las personas que integran la planilla del Ayuntamiento, en calidad de propietarias y suplentes, respectivamente:**

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad, misma que se identifica Formato 2B «ESCRITO BAJO PROTESTA DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS DE ELEGIBILIDAD PARA POSTULARSE AL CARGO DE INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO».
- III. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- IV. Constancia de residencia, con la que acredite 2 años de residencia efectiva en el municipio por el que aspira contender, inmediatamente anteriores al día 02 de junio de 2024, día de la elección (para quienes aspiran ser integrantes de ayuntamiento).  
Cuyo requisito solamente es necesario en el caso de que no haya nacido en el municipio correspondiente, o cuando el domicilio señalado por la o el propio aspirante en su solicitud de pre registro no corresponda con el de la credencial para votar, o la fecha de expedición de esta última no sirva de evidencia para demostrar el tiempo de residencia efectiva antes señalada.
- V. Acuse del registro como aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cual se deberán capturar los datos de la ciudadanía interesada en obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente.
- VI. En su caso, la declaración de autoadscripción indígena identificada como formato 15 «DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA», en cumplimiento del «Protocolo de Atención para las personas pertenecientes a Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas».
- VII. En caso de optar por la elección consecutiva al cargo deberá presentarse el Formato 6 «ESCRITO DE PARTICIPACIÓN POR VÍA DE REELECCIÓN» en el que deberá señalarse el número de veces que ha ocupado el mismo.

**b. Adicional a lo anterior, la persona que aspire contender de manera independiente por la Presidencia Municipal, en calidad de propietaria, debe presentar la siguiente documentación:**

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil, que deberá cumplir con las especificaciones siguientes:
  - a) Tener como objeto el de darle apoyo exclusivamente a ciudadanía que busque contender de manera independiente por una fórmula de diputación o por una planilla de ayuntamiento;
  - b) Deberá integrarse, al menos, por la persona aspirante a una candidatura independiente, quien será la persona presidenta de la misma, la persona representante legal, quien será la persona secretaria y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, quien será la persona tesorera;

- c) Deberá estar constituida con base en el Modelo Único de estatutos que se identifica como «MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIR LA CIUDADANÍA QUE PRETENDA POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES» y que fue aprobado mediante la Convocatoria referida en el Resultado XI de la presente resolución.
  - d) Deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
- II. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las personas que integran el órgano directivo de la Asociación Civil;
- III. Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- IV. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y público que corresponda, cuya institución bancaria debe estar domiciliada en el estado de Aguascalientes.
- V. El emblema y colores con los que pretende obtener el apoyo ciudadano y contender en caso de aprobarse el registro, mismo que deberá cumplir con lo siguiente:
- a) Software utilizado: Illustrator CS6 o versión posterior o Corel Draw.
  - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
  - c) Características de la imagen: Vectorizada y no incluir ningún tipo de imagen archivo inmediato, en mapa de bits.
  - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores.
  - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  - f) Entregarse en formato \*.ai o \*.cdr, así como \*.PNG, o \*.JPG, o \*.JPEG y no pesar más de 150 kb.

Precisando para tal efecto que, los emblemas que pretendan utilizar las y los aspirantes y en su caso, posteriormente las candidaturas, deberán observar la previsión de que su unidad, conformada por los colores, símbolos o formas, no generen confusión con los emblemas de cualquier partido político registrado o acreditado ante este Instituto, con el INE, el de este Instituto, o de cualquier ente gubernamental, para lo cual podrá servir como elemento distintivo la combinación que se les dé, el orden y el lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos y en general cualquier elemento que ayude a la distinción sin vacilación del emblema de que se trate.

Además, el emblema que pretendan utilizar las y los aspirantes y en su caso, posteriormente las candidaturas no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el aspirante y en su caso, candidata o candidato independiente;

- VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral en el caso de obtener la candidatura independiente, conforme a lo establecido en el artículo 142, párrafos primero, segundo, tercero y quinto del Código

Electoral, la cual no debe contravenir los derechos fundamentales y las prerrogativas de la ciudadanía consagradas en la Constitución Local, ni ser contraria al orden legal vigente;

- VII. Escrito firmado por la persona aspirante en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico, sobre la utilización de la aplicación móvil para la recaudación de apoyo ciudadano, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a este, mismo que se identifica como Formato 3 denominado “ESCRITO DE ACEPTACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO”;
- VIII. Escrito con firma autógrafa, en la que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, mismo que se identifica como Formato 4 “CONFORMIDAD PARA QUE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FISCALICE LA CUENTA BANCARIA APERTURADA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL”; y
- IX. Escrito que contenga el nombre de la persona que fue nombrada a través de los estatutos de la Asociación Civil, como tesorera, es decir, quien se encargue del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, y en el que además se precise el número de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, mismo que se identifica como Formato 5 “TESORERO O TESORERA Y DATOS DE LA CUENTA BANCARIA APERTURADA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL”.

33.

**DÉCIMO. Periodo de análisis de las manifestaciones de intención y plazo de resolución.** Que los artículos 382 del Código Electoral; y, 50 del Reglamento, establecen el periodo para el análisis de las manifestaciones de intención de la ciudadanía interesada en obtener una candidatura independiente, así como el día en que deberá sesionarse para emitir las resoluciones al respecto, y en virtud a que dichos periodos fueron modificados en acatamiento a la homologación de plazos que realizó el INE mediante la resolución INE/CG439/2023, mencionada en el Resultando IV de la presente resolución, este Consejo General mediante el la Agenda Electoral señalada en el Resultando VI de esta resolución estableció que **la sesión para la emisión de las resoluciones en las que se determine la procedencia o improcedencia de las solicitudes de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente se realizaría a más tardar el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, razón por la cual, el periodo de revisión y análisis de las manifestaciones de intención, así como de su documentación anexa, corrió del diez al catorce de diciembre de dos mil veintitrés,** periodo dentro del cual, en el caso de detectar omisiones o inconsistencias se podrían realizar prevenciones a las personas solicitantes a efecto de que las mismas fueran subsanadas dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación.

34.

De lo anterior, se desprende que este Consejo General únicamente podrá aprobar el pre registro de las planillas o las fórmulas de personas interesadas en participar de manera independiente en el actual proceso electoral que hayan cumplido con cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria

referida en el Resultando XI de la presente resolución, mismas que podrán participar en la etapa II del procedimiento, referente a la captación del apoyo de la ciudadanía para obtener el registro como candidatura independiente en caso de reunir la cantidad de apoyos exigida por nuestra normatividad electoral vigente; por lo cual, en el caso de que las personas ciudadanas interesadas no hayan subsanado las omisiones que, en su caso, les fueron precisadas, se les hará efectivo el apercibimiento decretado en la prevención y por lo tanto les será negada su solicitud.

35.

**DÉCIMO PRIMERO. Revisión del cumplimiento de los requisitos y documentación descrita en la Convocatoria.** De acuerdo con el análisis y revisión de la solicitud de pre registro y documentación que se acompañó a la misma, así como de la documentación presentada fuera del término que se hace constar en el Resultando XIV, se desprende la siguiente documentación:

VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA DE MANERA INDIVIDUAL POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA									
PERSONA QUE ASPIRA A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE		REQUISITOS							
CARGO	CALIDAD/ NOMBRE	Solicitud de pre registro debidamente firmada por la persona ciudadana interesada.	Copia certificada del acta de nacimiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los impedimentos de ilegitimidad <small>FORMATO 2B</small>	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Constancia de residencia (en el caso aplicable).	Acuse de registro como aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (SNRI).	Declaración de autoadscripción indígena (en el caso aplicable). <small>FORMATO 15.</small>	Escrito de manifestación de participación por vía de reelección (en el caso aplicable). <small>FORMATO 6.</small>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA MARIO ROBLES ESCOBEDO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A
	SUPLENTE No se presentó	x	x	x	x	x	x	x	x
SINDICATURA	PROPIETARIA No se presentó	x	x	x	x	x	x	x	x
	SUPLENTE No se presentó	x	x	x	x	x	x	x	x

REGIDURÍA 1	PROPIETARIA No se presentó	x	x	x	x	x	x	x	x
	SUPLENTE No se presentó	x	x	x	x	x	x	x	x
REGIDURÍA 2	PROPIETARIA No se presentó	x	x	x	x	x	x	x	x
	SUPLENTE No se presentó	x	x	x	x	x	x	x	x
REGIDURÍA 3	PROPIETARIA No se presentó	x	x	x	x	x	x	x	x
	SUPLENTE No se presentó	x	x	x	x	x	x	x	x
REGIDURÍA 4	PROPIETARIA No se presentó	x	x	x	x	x	x	x	x
	SUPLENTE No se presentó	x	x	x	x	x	x	x	x

\* ✓ : Cumple requisito.  
 \* N/A: No Aplica.  
 \* ✗ : No cumple requisito.

VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA PERSONA QUE ASPIRA A CONTENDER DE MANERA INDEPENDIENTE POR EL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PABELLÓN DE ARTEGA EN CALIDAD DE PROPIETARIA	
PERSONA QUE ASPIRA A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	REQUISITOS

CARGO	CALIDAD/ NOMBRE	Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil.	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de las personas que integran el órgano directivo de la Asociación Civil.	Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la Asociación Civil.	Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.	Emblema y colores con los que pretende obtener el apoyo de la ciudadanía y en su caso contener.	Plataforma Electoral.	Escrito de aceptación para recibir notificaciones vía correo electrónico. FORMATO 3.	Escrito de conformidad para la fiscalización de ingresos y egresos de la Asociación Civil por parte del INE. FORMATO 4.	Escrito que contenga el nombre de la persona tesorera y el número de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil. FORMATO 5.
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA MARIO ROBLES ESCOBEDO	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓

\* ✓: Cumple requisito.  
\* ✗: No cumple requisito.

36.

**DÉCIMO SEGUNDO. Paridad de género.** Que de conformidad con el artículo 143 del Código Electoral; y, el segundo apartado, fracción I, punto C., numerales 1 y 2 de las «REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», aprobadas mediante el acuerdo CG-A-40/23, mencionado en el Resultando IX de la presente resolución, las personas ciudadanas que pretendan obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para la elección de integrantes a una planilla de Ayuntamientos, deben observar una serie de reglas para efectos de garantizar la *paridad en las fórmulas* y la *paridad vertical y alternancia*, siendo las siguientes:

**A) *Paridad en las fórmulas.*** Las fórmulas que postulan las candidaturas independientes para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa deberán integrarse con una persona propietaria y una suplente del mismo género, o bien, se podrá postular una fórmula integrada por el propietario del género masculino y la suplente del género femenino, pero no a la inversa; en este último caso, para efectos de verificar la paridad vertical, se tomará dicha fórmula como del género masculino.

En el caso que las personas se auto adscriban como no binarias, las fórmulas deberán estar compuestas, de las siguientes maneras: a) persona propietaria no binaria – persona suplente no binaria, o b) persona propietaria no binaria – persona suplente del género femenino. La participación de fórmulas integradas por personas no binarias, se extraerá del porcentaje de participación de personas del género masculino, para efectos de cumplir con el principio paritario constitucional, y no ocupar los lugares reservados en favor de las mujeres.

En caso de que se postulen personas trans binarias, la fórmula corresponderá al género al que se identifique la persona propietaria y dicha fórmula será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género en su vertiente vertical, debiendo estar compuesta dicha fórmula, conforme a las reglas indicadas en el párrafo primero del presente apartado.

**B) Paridad vertical y alternancia.** Las planillas a Ayuntamientos que postulen las candidaturas independientes deberán alternarse entre los géneros; así pues, se deberá listar al principio de la planilla la fórmula de personas que ocuparán la presidencia municipal, posteriormente, deberán listar la fórmula o fórmulas que ocuparán la sindicatura o sindicaturas, según sea el caso, y al final, las fórmulas correspondientes a las regidurías; en ese entendido, por ejemplo, si la fórmula postulada a la presidencia municipal es del género femenino, la fórmula que se postule a la sindicatura o primera sindicatura, según corresponda, deberá ser del género masculino y así, se alternarán los géneros hasta agotar los cargos correspondientes de cada planilla.

Para el caso de las personas no binarias y trans binarias, se observará lo dispuesto en el inciso A), párrafos segundo y tercero del presente considerando.

37.

No obstante, en virtud de que, en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución, relativa al cumplimiento de los requisitos y documentación descrita en la Convocatoria, se advierte que no se presentó la información y/o documentación completa de la solicitud de pre registro de aspirantes a la candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Pabellón de Arteaga, de la planilla encabezada por la persona ciudadana **MARIO ROBLES ESCOBEDO**, no se tiene por satisfecho el cumplimiento de las reglas de paridad previamente descritas.

38.

**DÉCIMO TERCERO. Determinación de la procedencia de la solicitud de pre registro.** Que derivado de la revisión y análisis de la documentación descrita en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución y, del análisis de las reglas para garantizar la paridad de género según se observa en el considerando que antecede, se colige que la planilla de pre aspirantes a candidaturas independientes por el Ayuntamiento del municipio de Pabellón de Arteaga, encabezada por la persona C. **MARIO ROBLES ESCOBEDO**, quien pretende participar de manera independiente en su calidad de presidente municipal propietario en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, **NO** cumplió con los requisitos establecidos en los considerandos SEXTO y NOVENO de la presente resolución, al no presentar toda la documentación solicitada en la Convocatoria aprobada mediante el acuerdo CG-A-48/23, que se refiere en el Resultando XI, conforme se muestra a continuación:



<b>PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE</b>			
NO.	REQUISITO	FUNDAMENTACIÓN <sup>(F)</sup> Y MOTIVACIÓN <sup>(M)</sup>	CUMPLIMIENTO
1	<b>Solicitud de pre registro</b> de las personas ciudadanas que aspiran a una candidatura independiente. (FORMATO 1)	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracciones I, II, III y IV del Código Electoral; y, 43, párrafo primero, y 46 del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que solamente se presentó el escrito de la persona aspirante a Presidencia Municipal en su calidad de persona propietaria, no obstante, no fueron presentados los escritos de las personas integrantes de la planilla.</p>	x
2	Copia certificada del <b>acta de nacimiento</b> de las personas ciudadanas interesadas.	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción V del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción I, inciso a) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que solamente se presentó la copia certificada de la persona aspirante a Presidencia Municipal en su calidad de persona propietaria.</p> <p>Al respecto, es importante señalar que, si bien, de acuerdo con la documentación extemporánea a la que hace referencia el resultando XV de la presente resolución, el c. Mario Robles Escobedo presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto nueve copias certificadas de actas de nacimiento de las y los ciudadanos de nombre: Dulce María Bernal Jauregui, Amalia Martínez Reyes, Luis Muñoz Aguilar, Rafael Alejandro Molina Hernández, Ana Ruth Muñoz Robledo, Anabelle Martínez, Cristina Esqueda Carreón, Luis Chávez Figueroa e Hilario Rodríguez Ibarra, además de ser extemporáneas, no se acredita el cumplimiento del requisito, toda vez que no puede constatar que hayan manifestado su voluntad de integrar la planilla.</p>	x
3	<b>Declaración bajo protesta</b> de decir verdad de <b>no</b> encontrarse en alguno de los <b>impedimentos de ilegitimidad</b> , de las personas ciudadanas interesadas.	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción VI del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que solamente se presentó el escrito de la persona aspirante a Presidencia Municipal en su calidad de persona propietaria., no obstante no fueron presentados los escritos de las personas integrantes de la planilla.</p>	x

	(FORMATO 2B)		
4	<p>Copia simple legible del anverso y reverso de la <b>credencial para votar vigente</b>, de las personas ciudadanas interesadas.</p>	<p><i>F:</i> Artículos 9°, fracción I, y 387, fracción XII del Código Electoral; y, 43 párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que solamente se presentó la copia simple de la persona aspirante a Presidencia Municipal en su calidad de persona propietaria.</p> <p>Al respecto, es importante señalar que, si bien, de acuerdo con la documentación extemporánea a la que hace referencia el resultando XV de la presente resolución, el c. Mario Robles Escobedo presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto nueve copias simples de credenciales para votar de las y los ciudadanos de nombre: Dulce María Bernal Jauregui, Amalia Martínez Reyes, Luis Muñoz Aguilar, Rafael Alejandro Molina Hernández, Ana Ruth Muñoz Robledo, Anabelle Martínez, Cristina Esqueda Carreón, Luis Chávez Figueroa e Hilario Rodríguez Ibarra, además de ser extemporáneas, no se acredita el cumplimiento del requisito, toda vez que no puede constatar que hayan manifestado su voluntad de integrar la planilla.</p>	x
5	<p><b>Constancia de residencia</b> (en el caso aplicable) de las personas ciudadanas interesadas.</p>	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción V del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción I, inciso d) del Reglamento.</p> <p>No se acredita el requisito en virtud de que no fueron presentadas las constancias de las personas integrantes de la planilla.</p>	x
6	<p>Acuse de registro como aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (<b>SNR</b>), de las personas ciudadanas interesadas.</p>	<p><i>F:</i> Artículo 43, párrafo segundo, fracción I, inciso e) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito en virtud de que solamente se presentó el registro de la persona aspirante a Presidencia Municipal en su calidad de persona propietaria, no siendo necesarios los Acuses de las demás personas integrantes de la planilla.</p>	✓

7	<b>Declaración de autoadscripción indígena</b> (en el caso aplicable), de las personas ciudadanas interesadas. (FORMATO 15)	<p><i>F:</i> Capítulo 3, párrafo tercero, punto 2 del Protocolo de Atención para las personas pertenecientes a Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas.</p> <p><i>M:</i> / No se acredita el requisito en virtud de que no fue presentada la planilla.</p>	x
8	Escrito de manifestación de participación por vía de <b>reelección</b> (en el caso aplicable) de las personas ciudadanas interesadas. (FORMATO 6)	<p><i>F:</i> Artículo 45 del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que no fue presentada la planilla.</p>	x
9	Copia certificada del <b>acta constitutiva de la Asociación Civil</b> .	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción IX del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso a), y 48 del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que la copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil denominada «Presidencia Abierta Para Todos», identificada bajo la escritura pública número 24,188, volumen 497, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe de la Notaría Pública número 46, a cargo del Lic. Iván Alejandro Silva Fernández del Castillo; no se adhiere al Modelo Único emitido por esta autoridad para efecto de la etapa del pre registro de aspirantes.</p> <p>Así mismo, cabe hacer mención que, si bien, de manera extemporánea (conforme a la documentación referida en el Resultando XV de la presente resolución) se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el acta número 24,790 volumen 505, ésta tampoco se adherida al Modelo Único de estatutos.</p>	x
10	Copia simple legible del anverso y reverso de la <b>credencial para votar de las</b>	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción XII del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con el cotejo de los respectivos documentos con sus originales que realizó esta autoridad al momento de recibir la solicitud del pre registro, cabe</p>	✓

	<b>personas que integran el órgano directivo de la Asociación Civil.</b>	especificar que dichas credenciales se encuentran vigentes, según consta en las mismas.	
11	Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que conste el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de la Asociación Civil.	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción X del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso b) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con la Constancia de Situación Fiscal, de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, en la cual consta el siguiente Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil: PAT230823R68; además de que se trata de un documento emanado por una autoridad pública y hace prueba plena por sí mismo.</p>	✓
12	Copia simple del contrato de la <b>cuenta bancaria</b> a nombre de la <b>Asociación Civil.</b>	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción XI del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso c) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito en virtud de que, aunque sólo entregó copia simple de la caratula del contrato contrato signado ante la institución bancaria BBVA, de ésta se advierte el número de cuenta aperturado a nombre de la asociación civil y el cual, señaló en los formatos 4 y 5, respectivamente.</p>	✓
13	<b>Emblema</b> y colores con los que pretende obtener el apoyo de la ciudadanía y en su caso contender.	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción VII del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso d), y 49 del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que, no presentó el emblema digital, aunado a que, señaló de manera extemporánea los pantones del mismo en hoja impresa.</p>	x
14	<b>Plataforma Electoral.</b>	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción XIII del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso e) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con la presentación de la plataforma política, la cual contiene las principales propuestas sin contravenir los derechos fundamentales y prerrogativas de la ciudadanía consagradas en la Constitución, ni ser contraria al orden legal vigente. Se deduce lo anterior de la lectura y</p>	✓

		análisis que realizó esta autoridad de las propuestas plasmadas en la plataforma de mérito.	
15	Escrito de aceptación para recibir <b>notificaciones vía correo electrónico.</b> (FORMATO 3)	<p><i>F:</i> Artículo 43, segundo párrafo, fracción II, inciso h) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con la presentación del escrito signado por el C. Mario Robles Escobedo, a través del cual manifiesta su voluntad de aceptar notificaciones por vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil (APP) para el procesamiento del apoyo de la ciudadanía.</p>	✓
16	Escrito de <b>conformidad para la fiscalización de ingresos y egresos de la Asociación Civil</b> por parte del INE. (FORMATO 4)	<p><i>F:</i> Artículos 396, párrafo segundo del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso f) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con el escrito signado por el C. Mario Robles Escobedo, plasmando su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada en la institución bancaria BBVA BANCOMER, a nombre de la Asociación Civil que nos ocupa, sean fiscalizados por el INE.</p>	✓
17	Escrito que contenga el nombre de la <b>persona tesorera y el número de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.</b> (FORMATO 5)	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción VIII del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso g) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con el escrito signado por el C. Mario Robles Escobedo, a través del cual se designa al C. Enrique Cruz Olguin, como la persona encargada del manejo de los recursos financieros, la rendición de informes de gastos de apoyo de la ciudadanía y de campaña; así como, informa la cuenta bancaria aperturada en la institución bancaria BBVA BANCOMER, a nombre de la Asociación Civil que nos ocupa.</p>	✓
18	<b>Paridad de género</b> en las fórmulas y paridad de género.	<p><i>F:</i> Artículo 143 del Código Electoral; y, las Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, aprobadas por este Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-40/23.</p> <p><i>M:</i> No se acredita el requisito en virtud de que no fue presentada la planilla con la documentación requerida.</p>	x

En consecuencia, este Consejo General considera **improcedente otorgar la calidad de ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO MARIO ROBLES ESCOBEDO.**

Por los motivos y fundamentos previamente expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 35 fracción II, 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafos 1 y 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12, fracción II, 17 Apartado B, primero, segundo y tercer párrafos, 6, párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, 9°, 10, 66, primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, 75, fracciones XX y XXX, 142, 143, 161, 376, 382, 383, fracción II, el Libro Sexto denominado “DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES” del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes y la “AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES” este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión de la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX y 382 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 51 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** Este Consejo General considera improcedente la solicitud del pre registro de las personas aspirantes a la candidatura independiente al cargo de integrantes de la Planilla del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga encabezada por el ciudadano Mario Robles Escobedo, en razón de lo previsto en el Considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

**TERCERO.** Este Consejo General no otorga la calidad de aspirante a la candidatura independiente al cargo de integrantes de la Planilla del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga encabezada por el ciudadano Mario Robles Escobedo, en razón de lo previsto en el Considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

**CUARTO.** La presente resolución entrará en vigor al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al Mario Robles Escobedo, en su calidad de pre aspirante a una candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal en calidad de propietario, encabezando la planilla de integrantes del Ayuntamiento que nos atañe, en cumplimiento al artículo 51 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

**SEXTO.** Se instruye al secretario ejecutivo interino de este Consejo General a fin de que notifique la presente resolución al Instituto Nacional Electoral por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para su conocimiento, enviando copia digitalizada de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Se tienen por notificados de la presente resolución los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la actual sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**OCTAVO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**NOVENO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

**DÉCIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y

resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3º, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **CONSTE.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS  
CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.